

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de noviembre dos mil veinte (2020)

Proceso 110013103038-2020-00350-00
Demandante IVÁN ALIRIO GONZÁLEZ ORTIZ
Demandado DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ Y
CUNDINAMARCA – ARCHIVO CENTRAL

ACCION DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA

Procede el Despacho a decidir la acción de tutela instaurada por IVÁN ALIRIO GONZÁLEZ ORTIZ identificado con C.C. No. 17.024.884, en contra de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA – ARCHIVO CENTRAL, con el fin de que se le proteja su derecho fundamental de petición.

PETICIÓN Y FUNDAMENTOS

Para la protección del mencionado derecho, el accionante solicita:

"PRIMERO: RECONOCER MI DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN AL CUAL TENGO DERECHO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA NACIONAL.

SEGUNDO: QUE SE DÉ RESPUESTA SATISFACTORIA A LA PETICIÓN INSTAURADA POR MÍ ANTE EL DEPARTAMENTO DE ARCHIVO CENTRAL –RAMA JUDICIAL.

PRETENSIÓN SUBSIDIARIA

TECERO: DE NO SER ENCONTRADO ESTE EXPEDIENTE PORFAVOR EXPEDIR CERTIFICACIÓN DE PROCESO NO HALLADO, PARA SOLICITAR LOS RESPECTIVOS OFICIOS DE DESEMBARGO ANTE EL JUZGADO CORRESPONDIENTE. (Sic).

Las anteriores pretensiones se fundan en los hechos que se compendian así:

Proceso 1100130030382020-00350-00
Demandante IVÁN ALIRIO GONZÁLEZ ORTIZ
Demandado DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA-ARCHIVO
CENTRAL

ACCION DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA

Manifiesta el accionante que ante el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá se tramita proceso Ejecutivo con Radicado No. 1994-23098 en el que decretó medida cautelar de embargo del inmueble con Folio de matrícula Inmobiliaria No. 50N – 7716 de fecha 14 de abril de 1994 del cual es propietario; proceso que se encuentra archivado.

Que inicio solicitud de desarchive del citado proceso mediante correo electrónico, con el fin de solicitar el levantamiento de las medidas cautelares, sin embargo, no contaba con los datos suficientes para completar dicha solicitud, por lo que se comunico con el Juzgado 29 Civil del Circuito, en el que le informaron que, "revisados los libros de archivo no se encontró el citado proceso ni tampoco se halló físicamente en el juzgado."

Por lo que indica que interpuso derecho de petición ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, quien, en comunicación del 26 de septiembre del año en curso, le informaron que dieron traslado al área de archivo, sin que a la fecha de presentación del escrito de tutela fuera atendido de fondo y conforme a lo solicitado.

TRÁMITE

Repartida la presente acción a este Despacho Judicial, mediante proveído de 13 de noviembre de 2020 se admitió y vinculo al JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.; ordenando comunicar a las entidades accionadas la existencia del trámite, igualmente, se dispuso a solicitarles que en el término de un (1) día se pronunciaran sobre los hechos de esta tutela y ejercieran su derecho de defensa, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

En desarrollo del citado proveído, se notificó vía correo electrónico en la misma fecha.

CONTESTACIÓN

EL JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.:
Indica en su contestación que, en atención a la vinculación de la presente acción, se tuvo conocimiento de la necesidad del accionante por obtener la

Proceso 1100130030382020-00350-00
Demandante IVÁN ALIRIO GONZÁLEZ ORTIZ
Demandado DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA-ARCHIVO
CENTRAL

ACCION DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA

cancelación y el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron en curso del proceso Ejecutivo con radicado No. 1994-23098, por lo que mediante auto del 18 de noviembre de año en curso dispuso: "ORDENAR se fije el aviso previsto en el numeral 10 del artículo 597 del CG del P, en la secretaria del Despacho y el respectivo micrositio, por el plazo de 20 días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos respecto a la cancelación y levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50N – 7716 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte, y decreto éste Juzgado en el marco del proceso en referencia."

Por lo que solicita dar aplicación al instituto de carencia actual de objeto por hecho superado.

La DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ – CUNDINAMARCA, informo que el grupo de archivo central procedió a la búsqueda del proceso, el cual emitió certificación de fecha 19 de noviembre del presente año, en la que indico que verificado los módulos de radicación no se evidencio solicitud de desarchivo del proceso con radicado No. 1994-23098 tramitado por el Juzgado 29 Civil del Circuito, ni certificación que acredite el recibido por esa dependencia del citado proceso, por lo que procedió a oficiar al juzgado el 18 de noviembre de 2020, sin recibir respuesta.

Agrega que en aras de dar una respuesta al accionante a su derecho de petición se solicito a la bodega de Montevideo II, quien tiene la custodia de los procesos de la Jurisdicción Civil Circuito, la búsqueda en los módulos del proceso, donde en informe allegado indican que no se hayo información acerca de la ubicación, por lo que es necesario allegar número de caja o paquete y año en el que fue archivo por parte del Juzgado.

Igualmente informa que se dio respuesta a solicitud desarchive y se notificó al Señor IVÁN ALIRIO GONZÁLEZ ORTIZ, mediante correo electrónico funconderecho@gmail.com.

Finalmente indica que el Archivo Central hasta el momento ha realizado todo lo posible por dar con la ubicación del proceso, sin tener resultados, lo cual no obedece a la negligencia sino a la imposibilidad física, igualmente que esa

Proceso 1100130030382020-00350-00
Demandante IVÁN ALIRIO GONZÁLEZ ORTIZ
Demandado DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA-ARCHIVO
CENTRAL

ACCION DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA

dirección, se ha ajustado al cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales, realizando las gestiones, tramites y verificaciones necesarias, por lo que solicita se declare la carencia de legitimación por pasiva para dar cumplimiento a lo solicitado por el accionante.

Razón por la cual se oficio al Juzgado 29 Civil del Circuito con el fin de que informara la ubicación actual del proceso, objeto de la presente acción.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo que refiere el presente expediente de tutela debe determinarse si la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA – ARCHIVO CENTRAL y el JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., vulneraron el derecho de petición del accionante señor IVÁN ALIRIO GONZÁLEZ ORTIZ, al no atender su solicitud de desarchive y levantamiento de medidas decretadas dentro del proceso con radicado No. 1994-23098.

Frente a las anteriores pretensiones es necesario precisar, que es pronunciamiento reiterado de la Corte Constitucional que no deberá procederse a tutelar los derechos invocados cuando el Juez advierta la existencia de hecho superado, porque desaparece la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales. En otras palabras, que ya no existirían circunstancias reales que materialicen la decisión del juez de tutela.

Lo anterior se presenta en el caso de estudio, toda vez que el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá con ocasión de la presente acción de tutela, dio aplicación al numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso mediante auto del 18 de noviembre de 2020, con el fin de dar trámite a la solicitud de levantamiento de la medida de embargo decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50 N - 7716 dentro del proceso Ejecutivo con radicado No. 1994-23098, por lo que es posible concluir que en el presente asunto operó el fenómeno de la carencia actual de objeto por hecho superado.

Cuando se presenta el hecho superado la Corte Constitucional en Sentencia T-011 de 2016 indicó:

Proceso 1100130030382020-00350-00
Demandante IVÁN ALIRIO GONZÁLEZ ORTIZ
Demandado DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA-ARCHIVO
CENTRAL

ACCION DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA

"El hecho superado se presenta cuando, por la acción u omisión (según sea el requerimiento del actor en la tutela) del obligado, se supera la afectación de tal manera que "carece" de objeto el pronunciamiento del juez. La jurisprudencia de la Corte ha comprendido la expresión hecho superado en el sentido obvio de las palabras que componen la expresión, es decir, dentro del contexto de la satisfacción de lo pedido en tutela. Es decir, el hecho superado significa la observancia de las pretensiones del accionante a partir de una conducta desplegada por el agente transgresor".

Por otra parte, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial – Archivo Central, en atención al informe aquí solicitado, arrió pruebas sumarias de atender el derecho de petición elevado por el accionante y de notificarlo en debida forma el 18 de noviembre del año en curso al correo electrónico funconderecho@gmail.com, de manera clara y acorde a lo solicitado, por lo que se puede concluir que en el presente asunto si se dio respuesta a al derecho de petición.

Por tanto y habiéndose satisfecho las pretensiones del accionante con oportunidad de la notificación de esta acción, es claro que carece de objeto proferir orden alguna en relación con aquellas.

*En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,*

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la acción de tutela instaurada por el señor IVÁN ALIRIO GONZÁLEZ ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.024.884, contra la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA – OFICINA DE APOYO JUDICIAL ARCHIVO CENTRAL y el JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., por carencia actual de objeto al configurarse un hecho superado.

Proceso 1100130030382020-00350-00
Demandante IVÁN ALIRIO GONZÁLEZ ORTIZ
Demandado DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA-ARCHIVO
CENTRAL

ACCION DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO: ENTERAR a los extremos de esta acción, que contra la presente determinación procede la impugnación, ante la Sala Civil del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

TERCERO: REMITIR esta actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que el fallo no sea impugnado; lo anterior en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 31 del precitado decreto.

CUARTO: NOTIFICAR el presente fallo por el medio más expedito, de tal manera que asegure su cumplimiento, tal como lo dispone el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CONSTANZA ALICIA PINEROS VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40bf7ec34a2181629cbde9e18a9eb833db0691ca0beb35305b3ffc460c3bc89b

Documento generado en 23/11/2020 08:30:41 p.m.